

**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE****RESOLUCION No. 106-091-DGMM****EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY****CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y fungiendo como Autoridad Suprema de la República de Panamá para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. 1982 y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de ésta.

Que de conformidad con el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, entre otras funciones, ejecutar los actos administrativos relativos al registro y matriculación de naves en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro, velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que la República de Panamá es Estado Parte sin reservas del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS por sus siglas en inglés), 1974 enmendada por los Protocolos de 1978 y 1988.

Que la Conferencia Diplomática sobre Protección Marítima celebrada en Londres en diciembre 2002 adoptó el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (ISPS por sus siglas en inglés) y nuevas provisiones en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974, para incrementar la protección marítima.

Que el Código PBIP y las nuevas provisiones del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS 74 aplicables a buques e instalaciones portuarias, forman el marco internacional por medio del cual los buques e instalaciones portuarias puedan cooperar para detectar y prevenir actos que supongan una amenaza para la protección del sector del transporte marítimo.

Que la sección 19 de la parte A del Código PBIP establece las verificaciones a las cuales cada buque está sujeto para la emisión o endoso de un CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DEL BUQUE Reglamentario, emitido por la Administración, especificando la duración y validez del mismo, así como la emisión de un CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE Provisional emitido por la Administración o por una Organización de Protección Reconocida por la Administración.

902

84 11113



RESOLUCION No. 106-091-DGMM
Panamá, 10 de febrero de 2009.
Pág. 2.

Que la Organización Marítima Internacional mediante la Resolución MSC. 160 (78) del 20 de mayo de 2004 adopta el sistema de asignación de un número de identificación OMI para las compañías y propietarios inscritos que nunca varíe, para facilitar la seguridad y la protección marítima y la prevención de la contaminación y de los fraudes marítimos a buques de igual o mayor a 100 Toneladas de Arqueo Bruto dedicados a viajes internacionales.

Que el párrafo 4 de la Resolución MSC. 160 (78) establece que, en los casos de las compañías o propietarios nuevos, la asignación de un número de identificación OMI a la compañía o al propietario inscrito se realizará cuando uno de sus buques tenga derecho a enarbolar el pabellón de la Administración de que se trate. Con respecto a las compañías y propietarios inscritos existentes, la asignación de un número de identificación OMI se realizará cuando se expidan o se renueven los certificados enumerados en la presente resolución.

Que la Organización Marítima Internacional mediante Resolución MSC. 194 (80) del 20 de mayo de 2005 adoptó y enmendó reglas del capítulo XI-1 del Convenio (SOLAS 74/78) relativas al número de identificación de la compañía y del propietario inscrito.

Que la regla 3-1 del capítulo XI-1 del Convenio SOLAS establece que a partir del 1 de enero de 2009 todos los buques de pasaje y de carga de arqueo igual o superior a 500 toneladas brutas dedicados a viajes internacionales, han de insertar el número de identificación de la compañía cuando los certificados citados en las secciones A/19.2 y A/19.4 del Código PBIP sean emitidos o renovados.

Que la Organización Marítima Internacional mediante Resolución MSC. 196 (80) del 20 de mayo de 2005 adopta las enmiendas a la parte A del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias y al Capítulo XI-2 del anexo del convenio (SOLAS 74/78) relativas al MODELO DE CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DEL BUQUE y al MODELO DE CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DEL BUQUE PROVISIONAL.

Que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante la Resolución J.D. No. 029-2008 del 29 de abril de 2008, aprobó el Manual de Organización Institucional y Funciones de la Autoridad Marítima de Panamá, en la cual se incluye el Departamento de Protección Marítima de Buques, dentro de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, como una unidad encargada de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas, relativas al Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

Que mediante Memorando ADM No. 112-5-08-OP del 19 de mayo de 2008, el Departamento de Protección Marítima de Buques pasa a formar parte de la Dirección General de Marina Mercante.

RESUELVE:

PRIMERO: **ACTUALIZAR** los requisitos y procedimientos para la expedición del **CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés)** en nombre de la República de Panamá por parte del **DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN MARÍTIMA DE BUQUES** de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

2734 aad
ms



RESOLUCION No. 106-091-DGMM
Panamá, 10 de febrero de 2009.
Pág. 3.

SEGUNDO: Se expedirá, a cada buque de bandera panameña, un Certificado INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB), que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Número de identificación del buque;
2. Número de identificación de la compañía;
3. Nombre del buque;
4. Distintivo de llamada o letras de radio;
5. Nombre de la compañía, tal como se define en el Convenio SOLAS 74/78, Regla IX-1;
6. Dirección de la compañía desde las que lleve a cabo las actividades de gestión de la seguridad.

TERCERO: EL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB) deberá ser llenado con la información correspondiente a la enmienda solicitada por el cliente y firmado por el Jefe del Departamento de Protección Marítima de Buques o en su defecto, por la persona previamente autorizada por el Director o Sub-Director General de Marina Mercante.

CUARTO: Únicamente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá puede expedir EL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB), reglamentario, a un Buque de bandera panameña.

QUINTO: Los requisitos mínimos para la emisión de un CIPB provisional para buques de nueva construcción, son los siguientes:

- a. Solicitud por escrito de la parte interesada;
- b. Carta de que la Aprobación del Plan de Protección del Buque está en proceso;
- c. Documento de Cumplimiento (DOC) emitido por una Organización Reconocida o por una Organización de Protección Reconocida, autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá;
- d. Número de identificación de la compañía.

SEXTO: Los Requisitos mínimos para la emisión del CIPB para buques por Abanderamiento (Primera vez), por Renovación o por Armonización, son los siguientes:

- a. Solicitud por escrito de la parte interesada;
- b. Certificado de Aprobación del Plan de Protección del buque;
- c. Documento de Cumplimiento (DOC) emitido por una Organización Reconocida o por una Organización de Protección Reconocida, autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá;
- d. Certificado de Gestión de Seguridad (CGS);
- e. Reporte de la verificación inicial o de renovación PBIP firmado y sellado por el auditor de la OPR;

754 002
1165

**RESOLUCION No. 106-091-DGMM**

Panamá, 10 de febrero de 2009.

Pág. 4.

- f. Reporte de la verificación inicial IGS firmado y sellado por el auditor de la OR (solo si se está armonizando);
- g. Certificado Internacional de Protección del Buque (CIPB), Provisional;
- h. Recibo o Confirmación de pago de la tasa establecida por la Autoridad Marítima de Panamá, la cual podrá ser realizada localmente, mediante Consulado o inspectorías de la Autoridad Marítima de Panamá.

SÉPTIMO:

Los requisitos para la emisión del (CIPB) por Enmienda debido a cambio en el nombre de la compañía operadora, dirección de la compañía operadora, cambio de la Organización de Protección Reconocida, cambio en el tonelaje o en el servicio al cual se dedica la nave, serán los siguientes:

- a. Solicitud por escrito de la parte interesada;
- b. Documento de Cumplimiento (DOC) emitido por una Organización Reconocida o por una Organización de Protección Reconocida, de la Autoridad Marítima de Panamá;
- c. Certificado de Gestión de Seguridad (CGS);
- d. Reporte de la verificación Intermedia PBIP o Adicional, firmado y sellado por el auditor de la OPR;
- e. Carta de la OPR estableciendo que permanece con las mismas responsabilidades, estructura organizacional y personal, que en el momento de la verificación PBIP;
- f. Certificado Internacional de Protección del Buque (CIPB), Provisional;
- g. Recibo o Confirmación de pago de la tasa establecida por la Autoridad Marítima de Panamá, la cual podrá ser realizada localmente, mediante Consulado o inspectorías de la Autoridad Marítima de Panamá.

OCTAVO:

Los requisitos para la emisión del (CIPB) por Enmienda debido a cambio en el nombre de la nave serán los siguientes:

- a. Solicitud por escrito de la parte interesada;
- b. Certificado del Plan de Aprobación del buque endosado por la OPR, con el nuevo nombre del buque;
- c. Certificado de Gestión de Seguridad (CGS);
- d. Reporte de la verificación Intermedia PBIP o Adicional, firmado y sellado por el auditor de la OPR (si aplica);
- e. Certificado Internacional de Protección del Buque (CIPB), Provisional;
- f. Recibo o Confirmación de pago de la tasa establecida por la Autoridad Marítima de Panamá, la cual podrá ser realizada localmente, mediante Consulado o inspectorías de la Autoridad Marítima de Panamá.

NOVENO:

Los requisitos mínimos para la emisión (duplicado) del CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LOS BUQUES (CIPB) por pérdida o deterioro serán los siguientes:

- a. Solicitud por escrito de la parte interesada;
- b. Recibo o Confirmación de pago realizado localmente, mediante Consulado o inspectorías de la Autoridad Marítima de Panamá;

27/02/09



RESOLUCION No. 106-091-DGMM
Panamá, 10 de febrero de 2009.
Pág. 5.

Este Certificado deberá ser expedido con la misma fecha en que se emitió el Certificado perdido o deteriorado.

DÉCIMO: La Dirección General de Marina Mercante podrá establecer y aclarar conceptos y detalles adicionales referentes a los requisitos y procedimientos para la emisión del CIPB, por medio de Circulares de Marina Mercante.

DÉCIMO

PRIMERO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.
Ley 25 de 18 de julio de 1997.
Resolución No. 106-173-DGMM de 26 de marzo de 2003.
Resolución J.D. No. 029-2008 de 29 de abril de 2008.
Resolución J.D. No. 003-2008 de 21 de enero de 2008.
MSC. 160(78) de 20 de mayo de 2004.
MSC. 194(80) de 20 de mayo de 2005.
MSC. 196(80) de 20 de mayo de 2005.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de febrero de dos mil nueve.

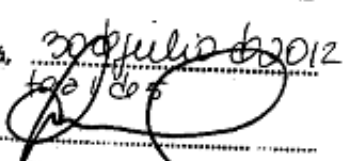

Ing. ALFONSO CASTILLERO
Director General de Marina Mercante

AC/AIB/Adel:
83 9
0113



ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

Panamá,


20 julio 2012
10 de 5
Director General de
Marina Mercante